



**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO PARROQUIAL DE ZHIDMAD Y EL SR. PATRICIO VASQUEZ GUAMAN, PARA EL "SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCADORA Y VOLQUETA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DESALOJO (DESBANQUE DE TERRENO) PARA LA CONSTRUCCION DEL GARAJE PARROQUIAL"**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, representado por el Sr. Máximo Cesario Bueno Balarezo, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte el Sr. Patricio Vásquez Guamán, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.**

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el Art. 24.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que: La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.



- 1.2 Con requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2018, la Arq. Sandra Sarango solicita el Requerimiento de Contratación de Alquiler de maquinaria retroexcavadora-volqueta y material pétreo para movimientos de tierras y desalojo (desbanque de terreno) con un **valor referencial de 2278.00usd.** en un plazo de 10 días.
- 1.3 Con memorando 067-GADPZH-2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, solicita la Certificación de Fondos, "**Servicio de alquiler de Retroexcavadora y Volqueta para movimiento de tierras y desalojo (desbanque de terreno) para la Construcción del Garaje Parroquial**"
- 1.4 Con certificación de fondos N° **GADPZH-072-2018** de fecha 23 de noviembre de 2018, la Lcda. Celia Llivichuzca Zhapán, certifica la existencia y disponibilidad de fondos para la contratación retroexcavadora y fletes de volquetas para los trabajos del GAD Parroquial.
- 1.5 Con comunicación N° 287-GADPZH-2018, de fecha 25 de noviembre de 2018, el presidente solicita la proforma, para realizar la contratación por infima cuantía.
- 1.6 Con fecha 28 noviembre de 2018, el Sr. Patricio Vásquez presenta la proforma del costo de los Servicios de retroexcavadora y volqueta.
- 1.7 Con resolución N° 050- GADPRZH-2018, del 29 de noviembre de 2018, el presidente del GAD Parroquial adjudica al Sr. Patricio Vásquez Guamán.
- 1.8 El Sr. Presidente con memorando N° 070-GADPRZH-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018 dispone que se contrate al Sr. Patricio Vásquez Guamán.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Resolución de Adjudicación.

**Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

3.01 El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a prestar el "**SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCABADORA Y VOLQUETE PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DESALOJO (DESBANQUE DE TERRENO) PARA LA CONSTRUCCION DEL GARAJE PARROQUIAL**"

**Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.** El valor que se cancelará al contratado por los servicios de alquiler de maquinaria, es de USD 2278.00 (Dos mil doscientos setenta y ocho dólares con 00/100) de los Estados Unidos de Norte América, más el IVA de acuerdo a los valores que se adjunta en la tabla.

### ALQUILER DE MAQUINARIA Y SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO

PRESUPUESTO				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
<b>MAQUINARIA</b>				
Retroexcavadora	HORA	48,50	20,00	970,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>970,00</b>

<b>MATERIAL PETREO</b>				
ARENA	m3	16,00	22,50	360,00
GRAVA	m3	12,00	22,50	270,00
PIEDRA	m3	4,00	22,50	90,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>720,00</b>

<b>TRANSPORTE DE MATERIAL</b>				
DESALOJO DE MATERIAL	m3	444,00	1,00	444,00
ARENA	m3	40,00	1,25	50,00
GRAVA	m3	16,00	1,25	20,00
PIEDRA	m3	16,00	1,25	20,00
LASTRE	m3	24,00	2,25	54,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>588,00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>2278,00</b>

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

#### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

El pago se realizará contra entrega de los servicios, mediante la presentación de la hoja de control de maquinaria avalado por el administrador del contrato.

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**



Por cuanto el presente contrato no establece la entrega de anticipo y no supera el monto establecido por la ley para la entrega de una garantía del fiel cumplimiento, no se exige al contratista ningún tipo de garantía.

**Cláusula Séptima.- PLAZO**

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 8 días, contados a partir de la firma del contrato.

**Cláusula Octava.- MULTAS**

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato. La Contratante establece el porcentaje para el cálculo de las multas será del 1 por 1.000 del valor a facturar.

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

En este contrato no se aplica reajuste de precios.

**Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

10.1 LA CONTRATANTE designa al Sr. Cesario Bueno, Presidente de la Entidad Contratante, en calidad de administrador, y a la Arq. Sandra Sarango en calidad de Fiscalizadora.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.



**Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia Zhidmad y la parroquia Santa Ana.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Gualaceo, Parroquia Zhidmad, vía al cementerio s/n, teléfono N° 07-2329018, correo electrónico: [juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com](mailto:juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com).

El Contratista: Santa Ana, vía a Zhidmad s/n C.L. 0993325486, correo electrónico: [jpgv\\_1\\_v@hotmail.com](mailto:jpgv_1_v@hotmail.com).

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

15.1. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia Zhidmad del cantón Gualaceo, a los 3 días del mes de diciembre de 2018.

Sr. Cesario Bueno Balarezo  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL

Sr. Patricio Vásquez Guamán  
EL CONTRATISTA



**CONTRATO DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GARAJE  
PARROQUIAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO PARROQUIAL DE ZHIDMAD Y  
EL ARQ. IVAN ABAD MOLINA.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zhidmad, representado por el Sr. Máximo Cesario Bueno Balarezo, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte la Arq. Iván Abad Molina, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.**

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el Art. 24.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, determina que: La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

Con fecha 22 de noviembre de 2018, se recibe el requerimiento emitido por la Arq. Sandra Sarango, técnica del GAD Parroquial, en el cual solicita la "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL GARAJE PARROQUIAL"



Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Lcda. Celia Llivichuzca Zhapán, certifica mediante documento N° N° GADPRZH-076-2018 la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 75.01.07.10 Construcciones y Edificaciones USD 3200,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) MÁS EL IVA, para la contratación de mano de obra para el Garaje Parroquial.

Con memorando N° 070 GADPRZH-2018 del 26 de noviembre de 2018, el presidente del Gobierno Parroquial, luego de verificar la existencia y disponibilidad de fondos, autoriza que realice el proceso para la "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL GARAJE PARROQUIAL".

Con memorando N° 037- GADPRZH-2018, del 3 diciembre de 2018, la Secretaria-Tesorera presenta las respectivas cotizaciones, para la contratación de mano de obra para el Garaje Parroquial.

Con fecha 26 de diciembre de 2018, luego del proceso correspondiente, el señor Máximo Cesario Bueno Balarezo, en su calidad de máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. 050A- GADPRZH-2018, del 12 de diciembre de 2018, adjudicó al Arq. Iván Abada Molina la CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL GARAJE PARROQUIAL.

El Sr. Presidente, con memorando N°-072 GADPRZH-2018, de fecha 14 de diciembre de 2018 dispone que elabore el contrato para la "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA EL GARAJE PARROQUIAL".

#### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Cotizaciones de tres proveedores.
- c) Resolución de Adjudicación.

#### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.01 El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a prestar el servicio de "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL GARAJE PARROQUIAL

#### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor que se cancelará al contratado por los servicios que prestare, es de usd 3200,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) MÁS EL IVA



4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

**Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.** El pago se realizará contra entrega de los servicios, mediante la presentación de la planilla avalado por el administrador del contrato.

**Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

Por cuanto el presente contrato no establece la entrega de anticipo y no supera el monto establecido por la ley para la entrega de una garantía del fiel cumplimiento, no se exige al contratista ningún tipo de garantía.

**Cláusula Séptima.- PLAZO**

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 60 días, contados a partir de la firma del contrato.

**Cláusula Octava.- MULTAS**

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato. La Contratante establece el porcentaje para el cálculo de las multas será del 1 por 1.000 del valor del contrato por cada día de retraso.

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

En este contrato no se aplica reajuste de precios.

**Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

10.1 El administrador del Contrato es el Sr. Cesario Bueno, Presidente del GAD PARROQUIAL. Y la Fiscalizadora la Arq. Sandra Sarango.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en



los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".



12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

**Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Gualaceo, Parroquia Zhidmad, via al cementerio s/n, teléfono N° 07-2329018, correo electrónico: [juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com](mailto:juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com).

El Contratista: Paute, García Moreno s/n y 24 de mayo, C.L. 0984364526, correo electrónico: [jivanabad@hotmail.com](mailto:jivanabad@hotmail.com)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

15.1. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia Zhidmad del cantón Gualaceo, a los 17 días del mes de Diciembre de 2018.

\_\_\_\_\_  
Sr. Cesario Bueno Balarezo  
**PRESIDENTE.**  
**DEL GOBIERNO PARROQUIAL**  
**CONTRATANTE**

\_\_\_\_\_  
  
Arq. Iván Abad Molina  
**CONTRATISTA**



## **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA EL GARAJE PARROQUIAL.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Parroquial de Zhidmad, representada por el señor Máximo Cesario Bueno Balarezo en calidad de Presidente del GAD de Zhidmad, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte el Representante Legal de la Ferretería NICOLCITA; representado por la Sra. Martha Calle Parra. a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-**

Con fecha 22 de noviembre de 201 N° 079 GADPRZH-20188, se recibe el requerimiento emitido por la Arq. Sandra Sarango, técnica del GAD Parroquial, en el cual solicita la necesidad de adquirir materiales de construcción para el "**ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA EL GARAJE PARROQUIAL**".

Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Lcda. Celia Llivichuzca Zhapán, certifica mediante documento N° N° GADPRZH-080-2018 la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 730811.09 **Materiales de Construcción**, para la "**ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GARAJE PARROQUIAL**", por el monto de USD **3554,96.00** (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 96/100) MÁS EL IVA.

Con memorando N° 079 GADPRZH-2018 del 10 de diciembre de 2018, el presidente del Gobierno Parroquial, luego de verificar la existencia y disponibilidad de fondos, autoriza que realice la "**ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GARAJE PARROQUIAL**".

Con memorando N° 040- GADPRZH-2018 del 26 diciembre de 2018, la Secretaria-Tesorera presenta las respectivas cotizaciones, del costo de los materiales para la construcción del Garaje Parroquial. Resultando la proforma más favorable de la Sra. Martha Calle Parra.

Con fecha 26 de diciembre de 2018, luego del proceso correspondiente, el señor Máximo Cesario Bueno Balarezo, en su calidad de máxima autoridad de la entidad **CONTRATANTE**, mediante Resolución Nro. 053- GADPRZH-2018 de 26 de diciembre de 2018, adjudicó la "**ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DEL GARAJE PARROQUIAL**", A la Sra. Martha Calle Parra, representante legal de la Ferretería Nicolcita.



El Sr. Presidente, con memorando N°-080 GADPZH-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018 dispone que elabore el contrato para la "ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GARAJE PARROQUIAL"

**Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- La resolución de adjudicación.
- Cotizaciones.
- Las certificaciones de Lcda. Celia Llivizhuzca Zhapan, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO.-**

3.1 El Contratista se obliga con el GAD de Zhidmad la entrega de "ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DEL GARAJE PARROQUIAL".

3.2 Adicionalmente el Contratista responderá por la calidad de los materiales por el lapso de un año contados a partir de la fecha de la suscripción del acta entrega recepción única, periodo que corresponde al de la vigencia de la garantía técnica.

3.3 El Contratista se compromete a entregar los materiales al GAD Parroquial, en el Centro Parroquial.

**Cláusula Cuarta: PRECIO DEL CONTRATO.-**

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD USD. USD 3554,96.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 96/100) MÁS EL IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

**PRESUPUESTO**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO U.	PRECIO T.
9	cadena V5	20,71	186,39
8	cadena v2	15,00	120,00
12	varillas de 12 mm	9,64	115,68
5	varillas de 8mm	4,64	23,20



26	LB ALAMBRE DE AMARRE	0,89	23,14
138	Quintales de cemento	7,14	985,32
5	Discos de metal N° 7	1,79	8,95
7	tubos pvc de 3 pulgadas	3,39	23,73
7	Metros de manguera jardinera	0,45	3,15
1	Adaptador	1,61	1,61
2	tiras de eucalipto	0,89	1,78
1	candado globo	6,47	6,47
1	candado GEMN	4,55	4,55
800	Bloques de 15	0,41	328,00
15	tablas de encofrado	2,50	37,50
6	galones de gasolina	1,78	10,68
1	disco pequeño de desvaste	1,70	1,70
2	trampillas de 3"	1,61	3,22
2	codos de 3"	1,52	3,04
1	codo de 3" * 45	1,83	1,83
1	T de 3"	2,01	2,01
8	Correas de 150	24,02	192,16
20	correas de 100	17,95	359,00
19	correas de 80	15,09	286,71
2	Funda de electrodos	16,96	33,92
2	Galones de pintura anticorrosiva	11,16	22,32
2	Fundas de Guaype	0,89	1,78
120	Metros de duratecho	4,29	514,80
2	Canales	100,00	200,00
150	Tornillos para colocar plancha de duratecho 5cm	0,05	7,50
1	Disco de corte #7	1,79	1,79
1	Dado	0,80	0,80
1	Metro de chova 20cm	2,23	2,23
1	Transporte	40,00	40,00
	TOTAL		3554,96

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

**Cláusula Quinta: FORMA DE PAGO.-**

**5.1** El pago se cancelara el cien por ciento del contrato a la contra entrega del producto contratado y la respectiva factura.



**Cláusula Sexta: GARANTÍAS.-**

6.1 En este contrato no existe garantía la del anticipo, porque el pago se realizara contra entrega del cien por ciento de la totalidad de los materiales entregados.

**Cláusula Séptima: PLAZO.-**

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, colocadas en las diferentes plataformas a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 60 días, a partir de la firma del contrato, las entregas serán forma parcial de acuerdo a lo que se vaya requiriendo.

**Cláusula Octava: MULTAS.-**

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato.

**Cláusula Novena: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-**

9.1 Para el presente contrato no habrá reajuste de precios por ningún concepto, por lo que el contratista renuncia expresamente a peticiones de reajustes de precio, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-**

10.1 El Sr. Cesario Bueno, presidente del GAD Parroquial Administrara el presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE, podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima Primera: RECEPCIÓN.-**

11.1 Se procederá a firmar el acta entrega recepción única, previo a la solicitud del CONTRATISTA.

**Cláusula Décima Segunda: TERMINACION DEL CONTRATO.-**

12.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:



- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**13.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Decima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-**



**14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

**Cláusula Décima Quinta: DOMICILIO.-**

**15.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia Zhidmad, del cantón Gualaceo.

**15.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE:** Calles: vía Julio Zhapán y vía al Cementerio S/N de la Parroquia Zhidmad. **Teléfono:** 072329018. **Email:** juntaparroquialsanmiguel@hotmail.com

**El CONTRATISTA:** Parroquia Zhidmad: vía a Santa Ana S/N. **Teléfonos:** 4219864

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.


**Cláusula Décima Sexta: ACEPTACION DE LAS PARTES.-**

**16.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**Dado, en la Parroquia Zhidmad, a 28 días de diciembre del 2018.**

  
**Máximo Cesario Bueno Balarezo**  
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL**  
**EL CONTRATANTE**

  
**Martha Calle Parra**  
**Representante Legal**  
**FERRETERIA NICOLCITA**